



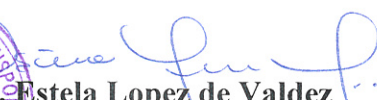
Misión: "Organismo público regulador del servicio de transporte por carretera, nacional e internacional de pasajeros y cargas, comprometido en promover un sector eficiente, competitivo y seguro, con sostenibilidad, protegiendo los derechos de los usuarios y operadores."

**JUSTIFICACION – INFORME CUATRIMESTRE DE PROCESOS
PLANIFICADOS y NO COMUNICADOS A LA DNCP
SEGÚN RESOLUCION N° 262/25**

A fin de dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 262/25 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACION DE INFORMES CUATRIMESTRALES", la cual dispone en su Artículo: "1°. **OBJETO:** Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, las Gobernaciones y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas en la presente Resolución. Respecto a los procedimientos de contratación en los que no se hubiere realizado la comunicación del llamado dentro del cuatrimestre correspondiente, previsto en el Plan Anual de Contrataciones Públicas (PAC) y "2°. **ALCANCE.** El procedimiento descrito en la presente resolución será aplicable a todos los procedimientos de contratación, en las condiciones establecidas en el Artículo 373, Anexo "A" del Decreto N° 3.248/2025. A los efectos de la aplicación del presente procedimiento, el ejercicio fiscal se encontrará dividido en tres cuatrimestres: 1) Primer cuatrimestre: De enero a abril; 2) Segundo cuatrimestre: De mayo a agosto; y, 3) Tercer cuatrimestre: De septiembre a diciembre, a los efectos de informar cuanto sigue:

El llamado a LICITACION MENOR CUANTIA NACUINAL para la "ADQUISICIÓN DE GENEXUS Y NETWORKING" CONVOCADA POR LA DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE – ID N° 459843, planificado inicialmente para el primer cuatrimestre no se ha podido comunicar dentro del citado periodo por motivos ajenos a la voluntad de esta convocante, considerado que en el mes de febrero, se había remitido al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), todos los documentos respaldatorios para la autorización correspondiente, sin embargo, tuvo como 2 a 3 observaciones, en donde cada observación tuvo una demora de aproximadamente veinte (20) días hábiles, según el artículo 9 de la Resolución MITIC N° 48/2025. Dicha autorización tiene fecha tres de junio de 2025.

Por tanto, en consecuencia, a lo brevemente expuesto y en cumplimiento a las directrices por lo dispuesto en la mencionada resolución, la Dirección General de Contrataciones, emite el presente dictamen justificando los inconvenientes y/o dificultades ocurridas en el primer cuatrimestre, razón por la cual no se inició el proceso planificado en el mismo.



Abog. Estela Lopez de Valdez
Directora General de Contrataciones
DINATRAN